

# LA EDUCACIÓN Y LA UNIVERDIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993\*

IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma

SUMARIO: 1.Nota Introdutoria.- 2.La educación en la Constitución.- 3.La Universidad.- 4. Apreciación final.- 5. Balance a los veinte años.

## 1. Nota introductoria

Como en este año se cumplen las dos décadas de vigencia de la Constitución Política de 1993, nuestra naciente Facultad de Derecho y Ciencia Política, ha tenido la acertada iniciativa de reunir artículos y ensayos sobre los diferentes aspectos sustantivos y formales, a título de somero balance que ilustre sus bondades, su concordancia con la realidad y su eficacia como norma fundamental del estado.

En este proyecto, conjugando mi doble especialidad de abogado y profesor, se está contribuyendo con un breve análisis de sus previsiones normativas sobre la educación y la universidad, entendidas como las instituciones sociales de enorme trascendencia en el desarrollo personal, el amalgamiento de la conciencia colectiva forjadora de la identidad nacional y, de manera especial, la de factor determinante del bien común, la justicia social, la prosperidad y desarrollo de nuestros pueblos.

## 2. La Educación en la Constitución

### 2.1.Algo sobre la Educación

La educación es un componente esencial e ineludible en la vida personal y social. Como necesidad individual y colectiva del hombre tiene que ser regulada por la ley, mucho más cuando el avance y complejidad de la civilización y la cultura, la vuelven indispensable. Para la perfección y desarrollo del ser humano, la educación dirige su proceso vital de aprehensión de conocimientos, valores, conductas, creencias, ideales

---

\* Tomado del Libro La Constitución de 1993. A 20 años de su promulgación

y demás formas y expresiones de la cultura y la conciencia colectiva que faciliten su incorporación en el grupo de su identificación con él para evitar el surgimiento de conflictos entre la individualidad y el conjunto que pongan en peligro su cohesión y amenacen su subsistencia. Por esta razón la educación, de necesidad personal, se torna en necesidad pública; y , consecuentemente, obligación de ser atendida por el Estado. Para satisfacerla, organiza el servicio público, la dota de principios, regulándola a todo nivel normativo: desde la Constitución, en cuanto ley de leyes, hasta la disposición reglamentaria de menor jerarquía jurídica y administrativa que determina competencias, racionaliza recursos y encausa su ejercicio con miras a lograr el hombre integral que garantizará la convivencia social armónica rodeada de condiciones de paz y bienestar.

El Perú como estado no es la excepción a esta obligación para con todos sus habitantes, y consecuentemente, regula la educación mediante una legislación que abarca normas constitucionales, legales y reglamentarias ordenadoras de esta necesidad pública y del servicio público puesto a funcionar para atenderla.

## 2.1. Metodología de Trabajo.

### 2.1.1. *La Fuente*

Sirve de fuente el texto oficial de la Constitución Política del Perú, publicado por el Ministerio de Justicia, en segunda edición (Lima, 1998).

### 2.1.2. *Tipo de Trabajo*

El trabajo es fundamentalmente de interpretación de la norma constitucional conjugando el punto de vista educacional y jurídico. Comprende dos partes. En la primera se hace una presentación descriptivo-explicativa y en la segunda, una contrastación con la realidad, de la cual emana un balance y sugerencias.

### 2.1.3. *Ubicación formal del tema*

La normatividad sobre educación se halla concentrada en el Capítulo II, del Título de la Constitución Política vigente, entre los derechos sociales y económicos, que abarcan desde el artículo 4 hasta el 29, con la distribución interna siguiente:

- a) Regulación de la familia, del 4 al 6;
- b) Regulación de la salud, del 7 al 12;
- c) Regulación de la educación, del 13 al 21; y

d) Regulación del trabajo, del 22 al 29

Esta ubicación del tema educativo formando conjunto con el derecho a la salud y el derecho al trabajo, desde ya significa una jerarquización que concurre a constituir una unidad jurídica en la que cada uno se eslabona en secuencia vital y lógica, situándola en una posición media como puente entre la familiar, la salud y el trabajo. Ubicarla en el punto medio indica que la educación funciona como elemento común subyacente que tributa a la esfera familiar, al ámbito de la salud individual y colectiva y al campo laboral, en la dimensión singular y plural.

Además, en el orden externo y formal, la educación configurando un conjunto con la salud y el trabajo ocupa el lugar inmediato siguiente a los derechos fundamentales contenidos en el Capítulo I. En comparación con la Constitución Política de 1979, la cual acusa un retroceso en cuanto a la fuerza y contundencia verbal del texto normativo, pues en su artículo 21 prescribía a la educación como un derecho inherente a la persona humana.

#### *2.1.4. Análisis de la norma*

Será efectuado desde la perspectiva jurídica, comprendiendo la educación, los sujetos, los elementos participantes en ellos y las características.

a) Concepto jurídico-constitucional de la educación

Según el texto constitucional, la educación es un deber y un derecho de los padres y el Estado y un derecho para los educando y los promotores, Se opta por llamar educando al hijo, varón o mujer, menor de edad, en la etapa de escolaridad necesaria. En cuanto deber no está considerado en abstracto. Aparece como la obligación de los padres y del Estado. En cuanto deber de los padres es la obligación propia de ellos como educadores naturales y primarios a ejercerla en primer lugar, antes que el Estado; es decir con prioridad acordada a la persona (Art. 13). Lo hace incorporándolo en los programas de la educación formal, estructurada por niveles y modalidades. En cuanto deber del Estado, es la obligación de coordinar, orientar, regular, financiera a través de la gratuidad y sobretodo “asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada...” (Art. 16), ofreciendo los programas de educación formal, de acuerdo a niveles y modalidades. Para cumplir, dicta las normas, establece los órganos, provee los recursos, garantiza, promueve, supervisa, formula, preserva y actúa para determinar su cumplimiento y efectividad.

En el Estado, el deber, en su concepción de obligatoriedad ineludible, se convierte en garantía.

Vista como derecho, es un derecho subjetivo, que tampoco se concibe en abstracto. Según cada sujeto, implica:

a) *Para los padres*

- “derecho de escoger los centros de educación” (Art. 13); y
- “derecho de participar en el proceso educativo” (Art. 13).

En este aspecto el derecho de los padres se transforma en libertad de escoger y en oportunidad de intervenir activamente y con fuerza, dentro de un marco de participación directa en el hogar, como es natural, o en las instancias oficiales y públicas. En lo que respecta al hogar es una prescripción que evita el abandono de la función educadora de los padres.

b) *Para el educando*, este derecho lo premune de “una formación que respete su identidad” (art. 15) en tanto su dimensión personal y cultural y de “buen trato psicológico y físico” (Art. 15).

En este punto el término derecho establece el parámetro para el contenido de la acción educativa que debe edificarse teniendo presente al educando como el yo personal y cultural en tal cimiento; y en las relaciones, que implican a los otros sujetos que conforman el entorno social.

c) *Para los promotores*, sean personas naturales o jurídicas, este derecho les concede la prerrogativa de “promover y conducir instituciones educativas...” (Art. 15); vale decir, que el Estado instituye legalmente la concurrencia de los particulares, vía autorización, en la prestación del servicio público de educación. El Estado, con la ley, incorpora al sector privado a atender las necesidades públicas de educación al no poder asumir directamente este servicio, al que está obligado.

d) *Fines de la educación*

De acuerdo al texto constitucional se le asigna a la educación como fin central y trascendente “el desarrollo integral de la persona humana”(Art. 13) y como fin concreto y práctico preparar “para la vida y el trabajo” (Art. 14), incidiendo en ambos casos en la precisión de logros metapedagógicos y ultraescolares que benefician a la persona y a la sociedad. Se trata de la asignación de fines nobles y trascendentes; de actuación sobre cada una de las personas, para construir seres humanos de bien y de servicio eficiente a la sociedad.

e) *Las funciones de la Educación*

Los fines previstos serán alcanzados mediante el despliegue de las funciones atribuidas, que serían las siguientes:

- Formación intelectual
- Formación ética y cívica
- Formación espiritual
- Formación corporal

f) *Organización*

La Constitución prevé, sin decirlo, niveles de la educación sistemática, de los cuales sólo se mencionan los obligatorios como los de inicial, primaria y secundaria. Las modalidades de educación normal y excepcional, se deducen de los textos. La educación pública de gestión estatal como la privada, la comunal y cooperativa adquieren presencia a propósito de otros aspectos, sin describirlas. En forma genérica se alude a los órganos prestadores del servicios utilizando la fórmula de “centros de educación” (Art. 13), (Art. 17) “instituciones educativas” (Art. 15, o “centros educativos”(Art. 16).

Con el propósito de atender la necesidad pública de educación, el Estado organiza el servicio público de educación, que pasa a constituir el sistema educativo del país. Como tal adopta para lo académico y lo administrativo el principio de la organización descentralista, atribuyéndose el Estado el papel de dirección del sistema, en cuyo interior se señala para sí:

- I. Dictar las normas
- II. Formular los planes y programas en sus lineamientos básicos (Art. 16).
- III. Garantizar la libertad de enseñanza (art. 13), la erradicación del analfabetismo (Art. 17), la universalización de la educación (Art. 16), la gratuidad restringida a los centros estatales (Art. 17) y “la mayor pluralidad de la oferta educativa” (Art. 17).
- IV. Promover la difusión de la educación en todos sus niveles y modalidades (Art. 17); “la educación bilingüe e intercultural” (Art. 17), la preservación de “las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país” (Art. 17) y “la integración nacional”.

- V. Coordinar las políticas educativas (Art. 16) con todos los sectores de la administración pública y de la sociedad civil.
- VI. Supervisar la educación en su cumplimiento y de modo especial en la calidad de ella.
- VII. Proveer de recursos financieros y económicos a través del presupuesto de la república (Art. 16), de las subvenciones (Art. 17).
- VIII. Estimular la participación en este servicio público con beneficios de inafectación tributaria, exoneraciones arancelarias totales o parciales en las importaciones de bienes y tratamiento especial a las donaciones, sin perjuicio de la fiscalización y pago de contribuciones si fuera el caso (Art. 19).

g) *Los sujetos de la educación*

Se consignan expresamente en el texto constitucional a los dos sujetos directamente implicados en el acto educativo: el alumno y el profesor.

Respecto al *educando o alumno*, que es el sujeto activo y columna vertebral de todo el sistema, aparece en el texto constitucional rodeado de las condiciones necesarias para su buena formación, comenzado por la formación integral (Art. 13), por el respeto a su ser bio-psico-social y su derecho al buen trato (Art. 15), así como a la atención de sus necesidades económicas (Art. 16), (Art. 17) a fin de que ellas no obstaculicen su realización personal. Disfrute, también, del amparo material y moral de sus padres (Art. 13), para quienes la educación del hijo es un deber acompañado del derecho de escoger y participar (Art. 13) en todo el proceso de su formación, tanto escolar así como la correspondiente al ambiente social y familiar.

En cuanto al *profesor* figura en la letra de la norma como un servidor con un tratamiento laboral especial, sujeto a la atención y el interés del Estado y la sociedad en su proceso constante de mejora profesional y personal (Art. 15).

h) *Los colaboradores*

En la visión del constituyente colaboran con el Estado en la educación los medios de comunicación social (Art. 14), los que en sus contenidos, acciones y programas deben contribuir a “la formación moral y cultural” (Art. 14) del educando y la persona.

i) *Algunos aspectos complementarios*

La Constitución Política de 1993 prevé, dentro de este conjunto de normas, disposiciones sobre los colegios profesionales (Art. 20) y sobre el patrimonio cultural en sus versiones arqueológicas, documentales, bibliográficas, artísticas, históricas y en sus fases de conservación, restauración, exhibición y difusión, tanto a cargo de gestión estatal o privada. (Art. 21).

### 3. La Universidad

Dentro del sistema educativo diseñado por el constituyente, se incluye la Universidad con un perfil de institución educativa merecedora de un tratamiento normativo independiente. Las disposiciones sobre ellas se desplazan por los artículos 17, 18 y 19, siendo las del primero y del último las bases normativas sobre aspectos puntuales como el de la gratuidad del servicio educativo (Art. 17) y de la inafectación tributaria y de aranceles así como la exoneración y beneficios por donaciones y becas (Art. 19), respectivamente.

La concepción orgánica de la universidad se consigna en la letras y el espíritu del artículo 18 de este cuerpo normativo, apareciendo regulada en su composición, funciones, gestión, atributos.

#### 3.1. *Composición*

De las diferentes posibilidades de estructurar la universidad, el texto constitucional escoge la de la composición estamental, prescribiendo que “La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados” (Art. 18). Se trata, pues, de su estructuración esencial e histórica, porque en sus orígenes se gestó como colectivos de alumnos y de profesores, denominados en latín “*universitas*”. Esta fórmula es irrefutable y se sustenta en el papel que como sujetos del acto académico le incumbe al alumno y al profesor, extendiéndose la comprensión al graduado, que viene a ser el producto final del proceso de formación universitaria.

#### 3.2. *Funciones*

Confundidas como fines, el texto en comentario enumera las funciones de la universidad registrando solamente la función de “*formación profesional*”, la función de proyección social aludida mediante la frase “*la difusión cultural*”; y, la función de investigación que literalmente se expresa con la construcción sintáctica: “*investigación científica y tecnológica*”.

Esta confusión de las funciones como fines no es nueva; subsiste del texto constitucional de 1979. Bien examinada, la equivocación es evidente pues el *fin* manifiesta el propósito que anima, el objetivo a alcanzar, la meta trazada y la *función* se refiere a la actividad organizada que desarrolla la universidad para lograr el fin. Explicando la relación entre fin y funciones, el fin se obtiene mediante las funciones; consecuentemente, las funciones son el medio dinámico con las que se alcanza el fin.

En el artículo 18 no ha sido expresado el fin ni insinuado a propósito de otros puntos concomitantes. Lo que al respecto cabría proponer es que formando parte la universidad del sistema educativo, el fin previsto para éste es “*el desarrollo integral de la persona humana*” (Art. 13), debiendo adjudicársele también a la universidad este mismo fin, como central y esencial de todo su accionar institucional.

Respecto a las tres funciones imputadas a la universidad, “*la creación intelectual y artística*” que se incluye en el texto, se inscribe a la par tanto en la formación profesional como en la investigación, que están orientadas a la creación de conocimiento en todas sus expresiones y a la creación de la belleza por ser manifestación intrínseca de la realidad y de la cultura. No hay ninguna referencia a la función de producción de bienes y prestación de servicios.

### 3.3. *La gestión*

Es signo de diferenciación en el régimen administrativo y económico que se deriva de su creación.

La creación de la universidad es el acto que determina el régimen en que desenvolverá su actividad institucional. El acto creativo se vincula estrechamente al promotor, de tal manera que si el promotor es sujeto de derecho privado, la universidad organizará y funcionará conforme a las normas de este régimen y si el promotor es el Estado o cualquier sujeto de derecho público, la universidad creada se regirá en su organización y funcionamiento por el régimen de la gestión pública. Las particularidades normativas sobre el acto creativo, son derivadas a la ley.

La Constitución entonces restringe la referencia al tipo de gestión al acto de la creación determinando sus lineamientos básicos que se desarrollan en la ley, en este caso, a la ley universitaria.

### 3.4. Atributos

A la universidad se le atribuye un conjunto de libertades incorporadas en el concepto de *autonomía*, que la ejercerá en campos bien delimitados como son: el académico, normativo, económico, administrativo y de gobierno.

La *autonomía académica* le confiere a la universidad la potestad de escoger las especialidades que impartirá incluyendo la organización de sus currículos, los programas de investigación, de proyección social, el otorgamiento de grado académicos y títulos profesionales; sus publicaciones y el reclutamiento de sus alumnos a través de los procesos de admisión y de sus profesores, mediante concursos públicos de nombramiento.

La *autonomía normativa* implica la potestad de dictar por los órganos de gobierno competente, constituidos conforme dicta la ley y la constitución, su estatuto, sus reglamentos generales y especiales y todas las normas que rijan su organización y funcionamiento.

La *autonomía económica*, le otorga a la universidad la potestad de organizar su presupuesto, recaudar y gastar sus recursos de acuerdo a sus fines y necesidades institucionales por acción y decisión de sus propios órganos y autoridades competentes, siempre de acuerdo con las normas internas y en consonancia con la legislación universitaria y del país. La ejercen con las responsabilidades legales y morales y dan cuentas al Estado y la Sociedad.

La *autonomía administrativa*, es la potestad que le permite a la universidad organizar su régimen administrativo, determinar sus procedimientos y competencias por decisión de sus propios órganos de gobierno y autoridades, dando cumplimiento a la normatividad interna, la universitaria y del país. Incluye el reclutamiento de su personal administrativo.

La *autonomía de gobierno*, que es la potestad de elegir sus autoridades y designar sus funcionarios y la de tomar decisiones por sus propios órganos de gobierno de conformidad con la normatividad interna y en concordancia con la legislación universitaria y del país. El gobierno se ejerce por órganos colegiados e individuales constituidos con las representaciones estamentales conformando un modelo democrático de cogobierno.

El otro atributo esencial de la universidad derivada de su autonomía académica es la libertad de cátedra, potestad reconocida

## 4. Apreciación final

La Constitución Política de 1993 es la segunda Constitución de toda la historia constitucional peruana que regula de modo expreso la organización y funcionamiento de la Universidad. Le precede la de 1979. Comparándola con ella, la de 1993 repite sus lineamientos, incluso sus errores y no ha agregado nada nuevo. Sus prescripciones trasuntan un tratamiento tímido, sin la afirmación solemnidad y previsiones que hagan de la universidad el motor del desarrollo y el instrumento del bienestar, debidos a una sociedad como la peruana, afectada por carencias seculares.

### 4.1. *Los principios consagrados*

Los principios constitucionales implícitos que se infieren del análisis textual de la norma son los siguientes:

- a) El acceso universal a la educación formal como lo declara en el tercer párrafo del artículo 16: “Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”.
- b) El financiamiento estatal comprendiendo la gratuidad de los estudios en los centros educativos estatales, las becas a través de subsidios a la educación privada y las inafectaciones, exoneraciones y estímulos tributarios así como la prioridad en la asignación presupuestal.
- c) La dirección y orientación estatal de todo el sistema a través de la coordinación de la política educativa, los lineamientos generales de los planes de estudios y la supervisión de la calidad.
- d) La pluralidad de la oferta educativa que implica la participación de la educación privada, previa autorización.
- e) La obligatoriedad de impartir la educación inicial, primaria y secundaria y de erradicar el analfabetismo.
- f) La participación de los padres con la libertad de escoger el centro educativo y de participar en el proceso de su formación .
- g) La libertad de enseñanza, garantizando la formación inhtegral del educando y el respeto a su identidad personal y cultural.

h) La autonomía universitaria en los ámbitos académico, administrativo, económico, de gobierno y normativo, garantizando el ejercicio de la libertad de cátedra.

#### 4.2. *La contrastación con la realidad*

Si se aplicaran las disposiciones constitucionales sobre la educación, esta no se encontrara en el estado de carencias, abandono y desnivel en relación al contexto internacional por el que atraviesa actualmente. Solo se escogen tres aspectos de la desatención histórica del estado que testimonian el desgano y la mentalidad de carga incómoda y pesada frente a la cual opta por la indiferencia:

- El financiamiento;
- La universalización de la educación
- La obligatoriedad hasta la educación secundaria.

##### a) *El financiamiento*

El mayor drama de la educación peruana se centra en el aspecto económico y financiero. Sus evidencias están en su precariedad infraestructural que le priva de locales adecuados, laboratorios, bibliotecas, mobiliario, materiales didácticos. También en la desnutrición de los escolares y otras carencias. En los bajísimos sueldos de los profesores y falta de programas de becas de perfeccionamiento en el exterior para los mejores así como las remuneraciones del personal administrativo.

No solamente se alude a presupuestos permanentemente deficitarios, con trabas burocráticas para su ejecución; y, además, afectos a restricciones en el gasto y medidas de austeridad que agravan su supervivencia vegetativa.

b) *La universalización de la educación*, que sigue sin resolverse, pues hay mayor demanda de matrícula que oferta, quedando sectores sociales pobres, rurales y marginales sin asistir a las escuelas o viéndose obligados a desertar por el trabajo precoz, la salud o problemas familiares. Las estadísticas escolares describen este lastre y, peor todavía, la subsistencia del analfabetismo constituye la acusación más lacerante e incriminativa.

El analfabetismo en las prescripciones constitucionales son letra muerta y la más clara e irrefutable prueba de 192 años de vida republicana sin haber hecho realidad el ideal libertario de la universalización de las primeras letras.

### c) *La obligatoriedad recortada hasta la educación secundaria*

Este es otro rubro en que se aprecia la actitud del estado a través del constituyente. En una época de avances científicos y tecnológicos que imponen la expansión de la educación en sus ejes geográficos, sociales y de niveles. La humanidad vive el siglo XXI con nuevas necesidades educativas, en los que los periodos de escolarización presencial o virtual se han incrementado. Por ello, resulta paradójico en el Perú que el estado se exima de impartir a toda su población el nivel superior. Darle a la persona hasta la secundaria es dejarla en medio camino de la vida, peor si a ello se agrega que la educación técnica está reducida a su mínima expresión. Mientras en el primer mundo se universaliza la educación superior, en el país el Estado se exime de proporcionarla y deja librada a la persona a su iniciativa, su esfuerzo económico, su suerte y a emprenderla por su propia cuenta. Esta es la paradoja que nos pone de espaldas frente al mundo y nos rezaga en contar con cuadros laborales técnicos y de mando medio calificado, no profesionales universitarios.

Los tres rangos comentados son suficientes para describir un Estado mezquino en educación y sin visión de futuro, que no considera a la educación como la impulsadora del bienestar y el desarrollo personal y del país.

Un Estado visionario y comprometido con el desarrollo extendería la universalización de la educación superior sin esperar la modificación de la norma constitucional.

### 4.3. *Situación actual de la universidad*

La suerte de la universidad en el Perú no es distinta a la de la educación. Se la apreciará a través de su característica más importante: su autonomía y este análisis se detendrá en las universidades nacionales.

La universidad nacional peruana, salvo muy pocas y honrosas excepciones, es una institución con muchas carencias, particularmente de laboratorios bibliotecas e instalaciones infraestructurales. Su *autonomía académica* se realiza en cuanto que cada universidad decide sus especialidades profesionales, aprueba su plan de estudios, selecciona sus alumnos y recluta a sus profesores. Realiza por decisión de sus propios órganos y autoridades sus programas de investigación, de extensión universitaria y de producción de bienes y prestación de servicios. Celebra sus convenios con universidades extranjeras de modo directo. Hace sus publicaciones bibliográficas y hemerográficas, con las limitaciones de sus recursos.

Este ámbito de la autonomía universitaria se ve afectada de modo indirecto

por los factores presupuestales, ya sea porque no se proveen de las partidas necesarias o han sido consideradas en montos insuficientes. También porque no remunera directamente a los profesores sino con los montos autorizados por el Ministerio de Economía y finanzas. Esta incursa en las medidas de austeridad, de recortes presupuestales o restricciones del gasto. Tales políticas o frustran proyectos, paralizan acciones o postergan culminaciones de procesos hasta nueva fecha. Respecto a la *autonomía administrativa*, cada universidad recluta y designa su personal, pero está limitada por las normas del régimen remunerativo que no la fija ella. Sus procedimientos internos los ejecuta conforme a sus normas estatutarias, dentro de los alcances de la legislación del país.

Es también una autonomía limitada en lo que respecta a la *autonomía económica*, es la que menos se acerca a ser tal.

Su presupuesto es deficitario desde su punto de partida así esté equilibrado entre sus ingresos y egresos. Es completamente vegetativo. Está previsto para cubrir gastos corrientes y está considerado para atender de manera incompleta la función de formación profesional. La investigación que se hace va por el sistema de horas no lectivas, siendo pocos los proyectos de envergadura económica, generalmente financiados por la cooperación internacional. No recibe la totalidad de la cifra asignada dejándose un porcentaje considerable, actualmente por el 30% que debe aportar a través de los recursos directamente recaudados.

Es el área donde la autonomía está muy reducida al punto que no se siente que existe. Sus efectos limitativos repercuten negativamente en toda la actividad institucional, incluyendo la académica.

La *autonomía normativa* se da de manera efectiva en su estatuto y normas reglamentarias, como acuerdos de consenso entre las representaciones estamentales que integran los órganos de gobierno que les dictan.

Por último, la *autonomía de gobierno* se efectiviza en la conformación de sus órganos de gobierno y en la elección de sus autoridades.

En algunos casos, las elecciones dan lugar a conflictos internos que si no se resuelven prontamente pueden desembocar en conflictos de ingobernabilidad que puede propiciar la intervención o reorganización por la Asamblea Nacional de Rectores, implicando el cese de sus autoridades. La otra posibilidad es que se traben en acciones judiciales ya que las decisiones del comité electoral solo pueden ser impugnadas y dilucidadas judicialmente.

En conclusión, la universidad nacional está permanentemente intervenida por los gobiernos anulando su autonomía económica y desestabilizándola con el cuestionamiento de sus autoridades.

Los gobiernos acusan a la universidad de no formar profesionales que requiere el mercado; de no hacer investigación y de ser objeto de copamiento por autoridades universitarias pertenecientes a grupos que para detentar el poder al interior de la misma se valen de procedimientos reñidos con la moral y lindantes con la ilegalidad. No reconocen los buenos gobiernos universitarios y justifican su desatención financiera a la universidad a través de los gobiernos universitarios. Para ellos las falencias universitarias no se deben el abandono estatal de las universidades sino a una llamada crisis de los gobiernos universitarios. Con estos argumentos falaces desvían la atención ciudadana y siembran en la conciencia de la sociedad una opinión adversa a la universidad.

Esta universidad carencial, superando sus debilidades, limitaciones materiales sabe cumplir con su finalidad esencial, entregando a la sociedad personas satisfactoriamente preparadas que se desempeñan en funciones delicadas con acierto y aprobación social.

La universidad privada no obstante que no usara recursos públicos también resulta arrinconada y satanizada no obstante que dentro del contexto nacional, sirve al país con seriedad, responsabilidad y calidad.

## 5. Balance a los veinte años

Al cumplirse las dos décadas de vigencia puede advertirse lo siguiente:

5.1. Que en la actual Constitución existen disposiciones que no se aplican ni se cumplen como por ejemplo:

- a) *“Se da prioridad a la educación a la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República”* (Art. 16).
- b) *“El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo”* (Art. 17).

5.2. Que la actual Constitución se libera de la obligatoriedad de impartir la educación superior no obstante los avances científicos y tecnológicos así como los requerimientos de competencias funcionales que no provee la educación primaria y secundaria. Esta amputación afecta el derecho de los peruanos a “recibir educación adecuada” (Art. 16) máxime cuando se trata

de mayorías de pocos recursos económicos y peor aún, que la educación prepare para el trabajo.

- 5.3. La universidad no es respetada en su autonomía económica estando subordinada a la legislación y las decisiones del Poder Ejecutivo a través de los funcionarios del Ministerio de Economía y finanzas.

No solo que se traba en la ejecución del gasto, sino que no se le da el dinero que necesita, sumiéndola en un cuadro de necesidades insatisfechas, acumuladas en el tiempo.

Esta política de los últimos gobiernos evidencia que no se cumplen las prescripciones constitucionales contenidas en los artículos 17, 18 y 19 en lo concerniente a la gratuidad y a las inafectaciones, exoneraciones y beneficios tributarios, en las becas, subsidios y donaciones.

El primer paso para honrar la Constitución consistiría en que se cumplan sus disposiciones de modo real y efectivo, mucho más cuando en el Perú rige el Estado de Derecho. Esta tarea le incumbe a todos los gobiernos. La educación, debe ser una política sagrada de Estado y no expresión de buenas intenciones de algunos gobernantes que generalmente se quedan en el discurso.

